



Por los Senderos del Saber

CIRCULAR No 09

DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO.

ASUNTO: USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS

FECHA: FEBRERO 16 DE 2009

En cumplimiento de la providencia calendada 27 de noviembre de 2008, proferida por la Procuraduría Regional de Boyacá, comunicada a la Secretaría de Educación del Departamento mediante oficio SPRB 0626 del 11 de febrero del 2009, pronunciamiento que tiene origen en queja presentada por haberse permitido que terceros ajenos a la Institución se les permitió vivir a cambio de ejercer labores de celaduría y preparación de alimentos para la población escolar, se hace necesario prevenir a los servidores públicos al servicio de la educación oficial en el departamento, para que se abstengan de permitir el uso de las instalaciones educativas por personal ajeno a la institución, prevención que se realiza bajo los siguientes postulados de orden legal.

En virtud del proceso de certificación en materia educativa, producto de la aplicación de las leyes 60 de 1993, 115 de 1994 y 715 de 2001, el Departamento de Boyacá, es el competente entre otras de sus funciones para administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos.

Es competencia de los Consejos Directivos de los establecimientos educativos establecer procedimientos para permitir el uso de las instalaciones en la

¡ Para seguir creciendo ¡



Por los Senderos del Saber

realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa. No existe competencia otorgada por la ley a otra autoridad o persona para permitir el uso de las instalaciones educativas, esta competencia como ya se dijo es exclusiva del Departamento a través de los Consejos Directivos y para los fines ya indicados

No esta permitido que persona ajenas a la administración educativa, realice labores que son exclusivas de los servidores públicos que se vinculan para dicho fin, por lo mismo personas ajenas al proceso educativo no debe tener contacto alguno con la población escolar, ni se les debe permitir realizar labor propia del servidor público, ni el uso de las instalaciones educativas.

Es igualmente importante que ante la existencia de espacios destinados para vivienda dentro de las Instalaciones educativas, el Consejo Directivo de conformidad con los precios del mercado establezca el canon de arrendamiento de los mismos y se exija de los docentes que allí habiten el pago del valor establecido, el cual deberá ingresar al Fondo de Servicios Educativos de la Institución. No existe obligación de continuar permitiendo el uso de instalaciones para vivienda ante el crecimiento de la población escolar y prima este derecho sobre los intereses de los docentes y los espacios deben destinarse para uso escolar.

Se reitera la prohibición expresa de permitir que personas extrañas al servicio público educativo vivan dentro del establecimiento educativo; el personal que ejerce celaduría debe disponer de un espacio suficiente para ejercicio de su labor de vigilancia, no así para vivienda y habitación.

(Original con firmas)

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN

¡ Para seguir creciendo ¡